

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, Subsección segunda, capítulo quinto, artículo 4.º, concepto séptimo, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio Médico-farmacéutico, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 de Mayo próximo, podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades Obreras, con servicio de asistencia Médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el próximo pasado año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (Gaceta 4 Mayo), dejando sin curso aquellas instancias en las que no se

cumpla este requisito o no acompañen el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del día 21 de Marzo).

### Dirección general de Beneficencia

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Consejo Superior Psiquiátrico se están llevando a efecto interesantes trabajos de estadística sobre los enfermos mentales que actualmente reciben la asistencia en los diversos Establecimientos psiquiátricos de nuestro país, cumpliéndose así lo dispuesto en el Decreto y Orden de 27 de Mayo de 1932 y 27 de Noviembre de 1931, respectivamente.

Hasta ahora no se reciben en aquel Consejo Superior Psiquiátrico, con la exactitud y regularidad debidas, los datos estadísticos ordenados, y por ello,

Esta Dirección general ha acordado encarecer a V. E. la necesidad de que se cumplan exactamente las obligaciones de todos los Establecimientos psiquiátricos de esa provincia, sean oficiales o particulares, de llevar fielmente y remitir a dicho Consejo las fichas y hojas que reciban por mediación del Inspector provincial de Sanidad, encargado de este importante servicio.

Exija, pues, de todos los distintos Directores de los Establecimientos el mayor cuidado e interés en el suministro de datos y al mismo tiempo la máxima puntualidad en su remisión, de cuyo cumplimiento se acusará recibo a este Ministerio.

Para su mejor conocimiento, y al objeto de que tenga datos en que basar su excitación y vigilancia, se le remiten unas hojas por correo de las clases de estadística que deberán remitir a los Directores de los Establecimientos mentales, interesándole su mayor difusión entre aquéllos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 17 de Marzo de 1933.—El Director general, E. González López. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 19 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 62

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano, en el ganado ovino, perteneciente al Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Cuanto terrenos y locales han sido utilizados por el ganado propiedad del vecino don Joaquín de la Parte, y asimismo cuantos terrenos y locales del mismo término municipal alberguen animales atacados por dicha enfermedad o que hayan sido sometidos a la inoculación preventiva contra la misma.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término del pueblo de San Cristóbal de Boedo.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 21 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,  
Enrique Fernández Alvarez.

### Núm. 113

#### CIRCULAR

#### Servicio.—Accidentes del Trabajo

Algunos señores Alcaldes vienen enviando a este Gobierno civil los partes de accidentes del trabajo que les presentan los Patronos o Compañías de Seguros, sin el Boletín Estadístico que previenen las disposiciones vigentes.

Por tanto, encarezco a las citadas Autoridades municipales que reco-

mienden con el mayor interés, al funcionario encargado de la recepción de dichos partes, que los examinen atentamente para subsanar en el acto la omisión de aquel Boletín, y rectificar las inexactitudes de expresión, asesorando, cuando sea necesario, a los que les presenten.

No he de encarecer la importancia que tiene socialmente la Estadística de los accidentes del Trabajo, para que todos los llamados a intervenir en tan importante servicio, pongan de su parte cuanto esté a su alcance, para el mayor perfeccionamiento de la misma.

Se ruega a los Patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros, que con arreglo a las disposiciones actuales, están obligados a presentar en este Gobierno civil o Ayuntamientos de la provincia, el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, que no dejen de hacerlo en ningún caso, cualquiera que sea la importancia de las lesiones sufridas por el obrero, acompañando en todos ellos el Boletín Estadístico correspondiente, después de consignar en él, con la mayor exactitud, los datos respectivos.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del Patrono, Compañía, etc., mientras no ingrese en este Gobierno civil el Boletín Estadístico mencionado, incluso la parte inferior del mismo, expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente; y el incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido como caso de responsabilidad administrativa.

Los resultados del método de investigación que viene empleándose, aun cuando representa un progreso respecto de los años anteriores, no son enteramente satisfactorios; pues si bien es cierto que se ha conseguido que cada año se recojan datos de mayor número de casos, lo cual pone de manifiesto el mejoramiento continuo del Servicio; no obstante se cre que la cifra exacta es mucho mayor, ya que solo los accidentes indemnizados por las Compañías de Seguros y Mutualidades, supera bastante a los hechos registrados en los Gobiernos civiles.

Es de gran interés que se consigne claramente el nombre del Patrono o Compañía aseguradora, bien por medio del sello respectivo, bien por inscribirlo en el parte, etc., tanto en la parte superior como en la inferior del *Boletín Estadístico*. El modelo de este impreso se insertó en el BOLETIN OFICIAL, número 89, de fecha 22 de Julio de 1925.

También es de gran interés a los fines propuestos, que se eviten las contestaciones ambiguas a las preguntas del cuestionario sobre «Causa de la lesión» como las de golpe, esfuerzo, trabajando, etc.; y a la de «Calificación de la lesión» como las de temporal, x días, curación, etc.

Como en la clasificación de las lesiones interviene el criterio personal de los señores Médicos, se ruega a estos facultativos que respetando siempre su opinión profesional, y solo para la mayor uniformidad a los efectos estadísticos, clasifiquen las lesiones, según procedan «Leves», «Graves» y «Reservadas» con expresión del o de los órganos lesionados.

En cuanto a la naturaleza de la lesión, conviene que tengan presente la nomenclatura que sigue: 1, contusiones; 2, quemaduras; 3, conmociones, traumatismos, electrocución; 4, cortaduras, laceraciones, desollones, pinchazos; 5, infecciones, llagas, accesos, callo recalentado; 6, pérdida de un miembro u órgano; 7, inflamaciones, conjuntivitis, iritis sinovitis; 8, dislocaciones, distensiones, esguinces, luxaciones; 9, hernias; 10, fracturas; 11, asfixia, sumersión; 12, intoxicaciones; 13, diversas.

Palencia 22 de Marzo de 1933.— El Gobernador civil interino, *Enrique Fernández Alvarez*.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 115

Administración de Rentas públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Circular

#### Apéndices de rústica

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a formar durante el actual mes, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución inmueble, cultivo y ganadería del ejercicio 1933, esta Administración, al recordar a las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.ª En los indicados apéndices que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana o edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteracio-

nes de riqueza hayan sido acordadas hasta el 30 del pasado mes de Marzo, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, *figurándose en primer término la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y a continuación el importe de las bajas, que se restarán de la anterior suma, quedando así a cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.*

2.ª Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido a la Hacienda, como así mismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas o retraídas, las cuales han de darse de baja, desde luego, a la Hacienda, a cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.ª Al final del apéndice se hará un *resumen del importe de las altas y bajas* comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos o disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes, copias de las resoluciones dictadas.

Cualquier otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que puedan acordarse sobre su admisión.

El total de la riqueza resultante, será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.ª No se acordará por las Juntas periciales y Ayuntamientos, otras variaciones que aquellas que taxativamente les atribuye el reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, esto es, que las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse a petición de los interesados; que a la relación duplicada que se presente, deben de acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase de documentos que las motive y el número y fecha de la carta de pago, de haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda.

5.ª Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.º del artículo 56 del citado Reglamen-

to o expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían a la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.ª de esta Circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde el 1.º al 15 de Mayo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de este plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración, dentro del término de quince días.

8.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en la Administración el último día del expresado mes de Mayo, entendiéndose que los apéndices que no se hubieran entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o particulares.

9.ª Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y por consiguiente no formen apéndice, remitirán una *certificación* autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

10. Tanto la Real orden del Ministerio de Hacienda que al principio se señala, como el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dice que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el

1.º al 15 de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean pertinente a su derecho.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices que se trata con sujeción a las anteriores advertencias, presentándoles en la fecha fijada, para que esta Oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos, sin dar lugar a nuevos recordatorios, siempre molestos al buen servicio del Estado, al devolver los presentados fuera del plazo señalado, como en años anteriores.

Palencia 21 de Marzo de 1933.— El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 114

### Catastro de la riqueza Urbana

NEGOCIADO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Apéndices a los registros fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar durante el mes de Abril próximo, los Apéndices al Registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público precisamente del 1.º al 15 de Mayo, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del día 31 de dicho mes.

En dichos Apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por la Administración, advirtiendo que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1 al 15 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola todos los estados-resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de riqueza, certificación

de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente, otra relativa a las exentas perpétuamente, certificación de exposición al público, y de las reclamaciones que se presentasen y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el Registro fiscal.

Estos documentos se entregarán por duplicado en esta Oficina provincial de Catastro Urbano, precisamente antes del 20 de Mayo los que no tengan reclamaciones y antes del 1.º de Junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiéndolo a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentados el citado día 1.º de Junio los expresados documentos, se les impondrá por el señor Delegado, a propuesta de la Administración, la multa correspondiente.

El reintegro de los referidos documentos, es de un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego.

Palencia 17 de Marzo de 1933.—El Jefe Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—V.º B.º: El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

#### Comisión provincial Gestora

##### Sesión ordinaria del día 20 de Febrero de 1933.

Los acuerdos adoptados en la misma, fueron los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Idem varias cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder varias pensiones de lactancia a diferentes individuos de esta provincia.

Idem ingresos en los Establecimientos de Beneficencia y Manicomios.

Aprobar cuenta de cajas fúnebres servidas al Hospital.

Idem ídem de alquiler de automóvil por el personal de Vías y Obras, así como la rendida por la Jefatura de Obras Públicas, por inspección de obras, del cuarto trimestre de 1932.

Adjudicar definitivamente los acopios de piedra de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, a don Vicente Coloma; de la de Villasarracino a Buenavista, a don Paulino Rabanal y del camino vecinal de Rueda a San Cebrían de Mudá, a don Fructuoso Rabanal.

Aprobar la liquidación del impuesto de cédulas del año de 1929, del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, en período ejecutivo.

Idem la liquidación de gastos que presenta el Jefe del Servicio de Recaudación y autorizarle para retirar de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual, expidiéndose por Secretaría la oportuna certificación.

Idem diversas cuentas de suministros hechos al Palacio provincial y por la prestación de otros servicios.

Conceder subvenciones a varias Entidades y Ayuntamientos por obras sanitarias.

Resolver que en lo sucesivo sea la Administración de los Establecimientos, y no la Superiora, la que reciba y liquide los depósitos que para gastos extraordinarios constituyen las acogidas llamadas «Reservadas».

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Mazuecos de Valdeginato

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tiene acordado se anuncie a concurso para su provisión, la plaza de Recaudador de arbitrios municipales que se hayan de recaudar durante el presente año, percibiendo el agraciado la cantidad de 336 pesetas por premio de cobranza, con la obligación de responder de las partidas fallidas que pudieren resultar por cualquier concepto, con la obligación de ingresar en arcas municipales todo lo que recaude el día que se realice la cobranza de cada trimestre y debiendo quedar ingresado el total de lo que importen los recibos puestos al cobro sean de uno o dos trimestres el día 10 del mes siguiente al en que se realice la cobranza, asimismo podrá ser relevado de prestar fianza si el agraciado ofreciera confianza a la Corporación por su reconocida solvencia, siguiendo las órdenes e instrucciones que la misma le encomienda.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en papel de 1'50 pesetas, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mazuecos de Valdeginato 20 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Antonio Rodríguez.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

Don Ausencio Rodríguez García, Recaudador de contribuciones en la Zona 5.ª de Frechilla.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1932. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo

oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

### Paredes de Nava

#### RÚSTICA

Atanasio Abad Alonso, 3'34 pesetas.  
Daniel Aparicio Vián, 6'41.  
Juan Aguayo León, 2'84.  
Cipriano Aguayo, 14'94.  
Angela Alonso Rodríguez, 12'92.  
Pedro Alonso Pérez, 18'58.  
Mariano Aguilar Elices, 3'19.  
Pedro Alonso García, 7'03.  
Vicente Alonso Fernández, 2'34.  
Tomás Alonso González, 1'70.  
Eugenio Alonso Guerra, 1'92.  
Juan Alonso Pérez, 3'77.  
Alario Redondo Mateo, 10'68.  
Simón Alonso González, 3'05.  
Policarpo Alonso León, 4'91.  
Francisco Alonso León, 2'78.  
Nicolás Alonso León, 2'57.  
Francisco Alonso Villagrà, 1'70.  
José Alonso Andrés, 48'12.  
Nicolás Alonso Gijón, 4'69.  
Daniela Alonso Antolín, 9'83.  
Jesús Alonso Andrés, 16'10.  
Abundio Alonso Andrés, 16'07.  
Mariano Alvarez Rojo, 4'91.  
Braulio Alvarez González, 1'28.  
Justo Alvarez Rojo, 1'92.  
Petra Alvarez Santiago, 1'28.  
Juan Alvarez Rojo, 2'99.  
Manuel Alvarez Retuerto, 4'27.  
Juan Antolín Granja, 2'78.  
Angela Antolín Aguado, 2'34.  
Guillermo Antolín Gutiérrez, 2'98.  
Fernando Antolín Hoyos, 4'70.  
Martín Antolín Infante, 2'54.  
Juan Antolín Infante, 2'57.  
Mariano Antolín Retuerto, 1'70.  
Lorenzo Antolín Retuerto, 1'70.  
Calixto Antolín Rojo, 1'50.  
Gumersindo Antolín Vallejo, 1'28.  
Raimundo Antolín, 16'42.  
Oalo Antolín Juárez, 6'62.  
Juan Antón Miguel, 5'76.  
Roque Aragón Fernández, 8'33.  
Epifanio Asenjo Fernández, 2'34.  
Gabriel Asenjo Ania, 3'14.  
María Nieves Asenjo, 3'42.  
Andrés Asenjo Verano, 1'93.  
Anastasio Asenjo, 7'24.  
Pedro Asenjo, 35'91.  
Pablo Barón Granja, 3'30.  
Camilo Becerril Emperador, 9'83.  
Fernando Becerril, 23'48.  
Enrique Becerril, 1'93.  
Pedro Blanco Retuerto, 1'93.  
Melchora Campos García, 2'99.  
Jesús Cantero Sánchez, 95'84.  
Valentín Cardeñoso Villagrà, 11'33.  
Andrés Cardeñoso, 12'59.  
Eladio Casares Barón, 2'99.  
Gerardo Casares Arruquero, 3'05.  
Santos Casares Guerra, 8'33.  
Agapito Caserio, 16'88.  
Luisa Casares Arruquero, 6'33.  
Valentín Castellanos Conde, 4'71.  
Nicolás Castrillo, 21'47.  
Alejandro Castro Granja, 7'05.  
Mariano Ceinos Sierra, 4'91.  
Basilisa Chato Cantero, 7'48.  
Mariano Chato Cardeñoso, 1'93.  
Manuel Chato, 2'14.  
Sebastián Diego Granja, 10'67.

Feliciano Diego Granja, 1'28.  
Petronila Diego Granja, 2'57.  
Manuel Diez Cea, 9'61.  
Raimundo Diez Mota, 2'57.  
Gemán Diez Penche, 8'54.  
Emeterio Elices Rivas, 27'76.  
Gervasio Elices Romero, 1'50.  
Eugenio Escribano, 2'99.  
Pantaleón Esteban, 2'99.  
José Fernández Guerra, 6'61.  
Agustín Fernández, 7'90.  
Antonio Fernández, 2'57.  
Fermín Fernández París, 5'98.  
Melitón Fernández Campos, 3'19.  
Andrés Fernández, 3'41.  
Máximo Fernández Granja, 1'70.  
Martina Fernández Santiago, 4'91.  
Germán Fernández Mota, 11'52.  
Fernando de la Fuente, 2'03.  
Pedro Fuentes Retuerto, 2'36.  
Abilio Gallardo Gutiérrez, 10'33.  
Rufino Gallardo Payo, 8'98.  
Félix Gallardo Payo, 16'64.  
Benito Gallego, 8'98.  
María Gallego, 1'70.  
Nicanor Gallego Fuente, 4'27.  
Isidora Gallego Lobete, 6'61.  
Félix Gallego, 3'42.  
Pedro Gallego, 5'76.  
Gregorio Gallego Retuerto, 7'90.  
Ildefonso Gallego Retuerto, 1'93.  
Julián García Hurtado, 1'91.  
Basilisa García Paniagua, 2'55.  
Modesto García Guijuelo, 1'28.  
Matías García, 1'70.  
Onofre García Infante, 4'69.  
Gregoria García Gutiérrez, 4'49.  
Mariano García Barón, 12'79.  
Evaristo Gil Martínez, 29'45.  
Julián Gómez Villagrà, 2'35.  
Aniceto González Herrero, 2'98.  
Pablo González Cabeza, 1'07.  
Lorenzo Linares González, 4'69.  
Estefanía González Herrero, 3'40.  
Manuel González Villagrà, 7'05.  
María González Marcos, 2'98.  
Justa Graja (proindiviso), 8'10.  
Epifanio Granja Rodríguez, 6'26.  
Cirilo Granja Asenjo, 4'69.  
Cesáreo Guerra Castellanos, 241'03.  
Cesario Guerra, 462'62.  
Eustiquio Guerra, 212'85.  
Enrique González Gil, 2'13.  
Baltasar Guerra Melendre, 2'98.  
Nicolás Guerra Gil, 21'77.  
Marcelino Guerra, 7'05.  
Félix Guerra Rojo, 2'34.  
Antolín Guerra Boto, 7'68.  
Victor Guerra Abad, 1'28.  
Eusebio Guerra Romero, 4'91.  
Pedro Gutiérrez Pajares, 10'79.  
Celestina Gutiérrez Payo, 8'30.  
Cipriano Gutiérrez, 1'07.  
Teófilo Gutiérrez Tejedor, 1'29.  
Lucas Gutierrez Emperador, 11'10.  
Jesús Gutiérrez Vallejo, 11'74.  
Ladislao Gutiérrez Zorita, 12'57.  
Antonio Gutiérrez, 62'29.  
León Gutiérrez Sagullo, 4'91.  
Felisa Gutiérrez Casares, 6'61.  
Macario Gutiérrez Villagrà, 11'94.  
Eulogio García Hoyos, 8'33.  
Santiago Herrero Alonso, 3'21.  
Jacinto Herrero García, 7'27.  
Antonio Herrero Gutiérrez, 20'92.  
María Herrero Verano, 1'91.  
Gil Herrero, 31'56.  
Escolástico Herrero, 9'84.  
Evaristo Herrero Casares, 60'92.  
Anastasio Herrero Infante, 10'90.  
Ambrosio Herrezuelo, 12'39.  
Narciso Herrezuelo Infante, 2'77.  
Ramón Herrero Infante, 7'27.  
Justina Herrezuelo León, 0'63.  
Inocencio Herrezuelo García, 1'91.  
Pablo Herrezuelo León, 2'36.  
Epifanio Herrezuelo Romero, 8'75.  
Magín Herrezuelo Linares, 3'64.  
Baltasara Herrezuelo León, 5'32.  
Romualda Herrezuelo, 2'58.  
Ceferino Herrezuelo Penche, 10'04.

- Román Herrezuelo Ruíz, 3'47.  
Mariano Hierro Asenjo, 8'74.  
Carlos Hoyos Hoyos, 4'68.  
Santiago Hoyos Macho, 4'23.  
Euprepio Infante, 7'42.  
Domingo León Retuerto, 6'31.  
Martín Hoyos Martínez, 2'28.  
Pablo Hoyos Prieto, 4'91.  
Pedro Hoyos León, 2'98.  
Fernanda Hoyos Abia, 5'33.  
Ignacio Hoyos Antolín, 2'12.  
Juan Hurtado Gutiérrez, 2'56.  
Nicasio Hurtado Payo, 1'28.  
Samuel Hurtado Alonso, 13'26.  
Mariano Hurtado Fernández, 13'66.  
José y Pedro Ibarlucea, 162'92.  
Mariano Infante Gil, 4'69.  
Euprepio Infante, 8'30.  
Juan Infante Elices, 4'27.  
Emeterio Infante, 16'64.  
Dionisio Infante, 4'06.  
Roque Infante Alvarez, 63'84.  
Pedro Infante Antolín, 16'18.  
Abundio Infante Melendre, 56'55.  
María Juárez Paris, 11'09.  
Isaac Lagunilla Lobete, 0'85.  
María Lagunilla Retuerto, 1'07.  
Baltasar Lagunilla Serrano, 4'68.  
Ángel León Aparicio, 1'07.  
Mariano León Alonso, 2'13.  
Francisco León Asenjo, 4'94.  
Arsenio León Fernández, 5'33.  
Josefa León Fernández, 1'70.  
Domingo León Retuerto, 5'64.  
Mariano Juárez Alvarez, 15'61.  
Toribio Linares Guzón, 2'13.  
Eustaquio Linares León, 2'13.  
Francisco Linares Terán, 1'56.  
Pedro León Antolín, 4'06.  
Lorenzo Lobete Cardeñoso, 17'70.  
Tomás Lobete Cardeñoso, 4'71.  
Micaela Lobete Chato, 4'29.  
Francisco Lobete Pajares, 33'28.  
Antonia Lobete, 24'75.  
Clementina Lobete Paniagua, 3'84.  
Eusebio Marcos Antolín, 15'59.  
Higinio Marcos Arruquero, 10'59.  
Isabel Marcos Arruquero, 3'41.  
Domingo Marcos, 4'27.  
Mariano Marcos Emperador, 0'85.  
Pedro Marcos Emperador, 1'91.  
Rosa Marcos León, 1'70.  
Balbina Marcos Terán, 6'61.  
Romualdo Marcos Alvarez, 19.  
Raimundo Marcos Guerra, 1'50.  
Ildefonso Martínez, 0'85.  
Dionisio Martínez Linares, 2'98.  
Juan Melendre Pajares, 2'98.  
Manuel Melendre Alonso, 6'82.  
Joaquín Melendre Pérez, 11'10.  
Teodosio Melendre Alario, 6'82.  
Casimiro Melendre Pajares, 3'20.  
Gregorio Melendre Antolín, 13'68.  
Florencio Melgar Lozano, 8'98.  
Mauricio Melgar García, 4'71.  
Lucas Morate Retuerto, 1'90.  
Frutos Moro Matía, 2'13.  
Ángel Melendre Infante, 72'17.  
José Mota Barrio, 49'82.  
Victor Nieto Fernández, 0'85.  
Salustiano Nieto González, 6'61.  
Sergio Ortega Fernández, 6'87.  
Luis Ortiz Alcalde, 11'52.  
Juliana Pajares Diego, 4'69.  
María Pajares Diez, 11'08.  
Eugenio Pajares Fernández, 26'45.  
Santiago Paniagua, 1'93.  
Eliás Romero Ferreras, 5'54.  
Bernardino Paniagua, 4'68.  
Cruz Payo Gutiérrez, 0'43.  
Facundo Payo Payo, 4'05.  
Hilario Payo, 4'91.  
Juan Payo Velázquez, 16'26.  
Gregorio Presa de Cós, 13'68.  
Manuela Payo Matía, 9'61.  
Florencio Penche Infante, 14'94.  
Nicolás Pérez Fuentes, 5'34.  
Valentina Pérez González, 6'62.  
Leonardo Pérez Cardeñoso, 7'47.  
Gregorio Pérez Pesquera, 16'42.  
Baldomero Pérez, 2'99.  
Marcelina Pérez Pérez, 7'69.  
Pedro Pescador Alvarez, 9'40.  
Antonia Pescador, 6'19.  
Jacinto Pescador Andrés, 3'20.  
Esteban Pesquera, 9'18.  
Francisco Pesquera Antolín, 12'38.  
Francisco Rejón, 3'83.  
Mariano Retuerto, 1'28.  
Sebastián Retuerto, 3'20.  
María Retuerto, 3'35.  
Tiburcio Retuerto Hierro, 22'19.  
Juan Retuerto, 97'11.  
Epifanio Retuerto, 10'47.  
Flora Retuerto, 1'93.  
Lorenzo Retuerto, 29'52.  
Antonio Revuelta Vázquez, 1'28.  
Hermenegildo Río Diez, 10'68.  
Pedro Rivas Hoyos, 13'68.  
Eugenia Rivas Vega, 2'14.  
Andrés Rivas Vega, 2'14.  
Balbino Rodríguez Alonso, 13'46.  
Policarpo Rodríguez, 7'90.  
Victor Rodríguez Antolín, 3'11.  
Gregoria Rojo Alvarez, 9'83.  
Bernardo Rojo, 0'85.  
Manuel Rojo Gil, 4'69.  
Genaro Rojo Gil, 0'23.  
María Rojo Gil, 0'43.  
Antolín Rojo Rojo, 3'41.  
Laureano Romero, 3'20.  
Pablo Romero Gil, 15'37.  
Antonio Romero Saguiño, 2'99.  
Natalio Romero Saguiño, 6'84.  
Juan Ruiz Martínez, 2'99.  
Benito Ruiz Zorrilla, 23'05.  
Antolina Saguiño, 3'41.  
Rafael Saguiño, 8'33.  
Domingo Saguiño, 1'70.  
José Lagunilla, 1'50.  
Pedro Salán, 4'50.  
Pedro Salazar, 4'68.  
Feliciano Santiago, 4'68.  
Domingo Santiago, 4'05.  
Felipe Santiago, 3'19.  
Mauricio Sierra, 4'70.  
Inés del Sordo, 17'28.  
Vicente del Sordo, 20'26.  
Vicente del Sordo (proindiviso), 6'61.  
Josefa Tejedor, 10'26.  
Segundo Teresa, 4'50.  
Máximo Hurbón, 2'14.  
Aurelio Hurbón, 1'07.  
Valentín y Félix Valdecañas, 11'48.  
José Velázquez Asenjo, 4'06.  
Pascual Velázquez, 1'92.  
Pedro Verano Pérez, 16'65.  
Anjimo Verano, 7'27.  
Faustino Verano Pérez, 14'09.  
Aquilino Vián Gallardo, 8'33.  
Juan Vián Herreo, 6'61.  
Romualdo Vián Santín, 1'07.  
Vicente Vián Santín, 14'94.  
Santiago Vián, 3'41.  
Pedro Vián Gutiérrez, 2'99.  
Manuel Vián Pajares, 5'34.  
Emeterio Vicente, 1'71.  
Santiago Villagrà, 0'23.  
Cándido Villagrà Alario, 0'23.  
Felipe Villagrà Calvo, 13'87.  
Román Villagrà, 0'91.  
Sebastián Villanueva, 6'61.  
Eusebio Villanueva, 3'19.  
Santos Villagrà, 13'64.  
Mariano Alonso Arenillas, 4'26.  
Antonio Alonso Torres, 4'06.  
Gaspar Alonso, 6'56.  
Francisco Andrés, 1'92.  
Facundo Andrés, 8'54.  
Gabriel Antolín, 3'19.  
Tirso Antolín, 2'14.  
Pedro Arenillas García, 1'94.  
Primitivo Baquerín Sánchez, 4'49.  
Jesús Varón Villagrà, 15'55.  
Cipriano Caballero Lucas, 1'93.  
Marcelino Caballero Gómez, 6'84.  
Nicanor Cabeza Ruiz, 3'42.  
Santiago Cabeza Castro, 2'57.  
Cayo Calonge Cuesta, 10'68.  
Policarpo Calonge Cuesta, 5'34.  
El mismo, 1'93.  
Santiago Calleja Diez, 11'10.  
Anastasio Calleja Gómez, 1'93.  
Juan Calleja Diez, 4'49.  
Balbino Calonge Cuesta, 13'45.  
Valentín Calleja Diez, 4'27.  
Lorenzo Calleja Diez, 2'57.  
Santiago Calleja Diez, 22'93.  
Mariano Camino Muñoz, 3'19.  
Teófilo del Campo Gutiérrez, 1'92.  
Anselmo Cano Calvo, 1'50.  
Higinia Cardeñoso Calvo, 2'14.  
Manuel Cardeñoso Pérez, 8'54.  
Epifanio Carrancio Cortés, 2'57.  
Porfirio Carrancio Cortés, 3'42.  
Santiago Casares Antolín, 1'70.  
María Castro Redondo, 0'85.  
Luciano Castro Rodríguez, 1'70.  
Teresa Cayón, 0'85.  
Pablo Cea Martín, 2'14.  
Lorenzo Cerezo González, 6.  
Aurelio Cortes, 5'34.  
Juan Cuesta, 7'26.  
Mariano Delgado, 1'70.  
Cecilio Diez García, 1'93.  
Antonio Diez Barbán, 165'84.  
Nicanor Diez Escobar, 10'37.  
Desiderio Diez Pérez, 54'68.  
Simona Emperador, 2'99.  
Robustiano Franco, 7'05.  
Eudocio Ferreras, 20'67.  
Máximo Fernández, 2'14.  
Lucio Fuentes Pelayo, 1'50.  
Bartolomé García Castro, 3'19.  
Crisanto García López, 5'34.  
Patricio Garrido, 6'61.  
Eugenia Gero Paredes, 12'81.  
Donato Gómez Diez, 9'83.  
Cándido Gómez Laseo, 10'68.  
Celestino Gómez Carpintero, 5'34.  
Santiago Gómez, 1'93.  
Nicolás Gómez Sancho, 11'65.  
Dorotea Gómez Sancho, 9'83.  
Germán Gómez Martín, 17'84.  
José González Peñalba, 4'91.  
Andrés González, 19'45.  
José Graja Ruiz, 7'48.  
Santiago Gutiérrez, 16'95.  
Ventura Gutiérrez, 8'33.  
Sabino Gutiérrez, 1'70.  
Eladio Guaza Ruiz, 4'06.  
Luis Helguera Cubillas, 8'66.  
Pablo Herrán Matía, 0'85.  
Gregorio Inogedo, 3'42.  
Mariano Herrezuelo, 1'70.  
Juan Hervás Amayuelas, 69'74.  
Luis Ibáñez, 1'70.  
Lázaro Laso Castro, 6'61.  
Anatolio Laso Caballero, 22'87.  
José Laso Espeso, 1'94.  
Eduardo Laso Gutiérrez, 0'43.  
Francisco Laso Martínez, 3'41.  
María Antolín León, 1'70.  
Isabela Laso Espeso, 22'64.  
Julían Lobera Laso, 10'46.  
Laureano Lobera Nicolás, 4'69.  
Pedro Lobera, 4'68.  
Zoilo Lobera, 3'19.  
Fernando López Marcos, 4'49.  
Eduvigis Marcos López, 2'57.  
Venancio Marcos, 3'42.  
Maximiliano Malanda, 6'60.  
José Marcos Chapón, 3'42.  
Anselmo Marcos Calvo, 8'42.  
Romualdo Marcos Redondo, 4'49.  
Eulogio Martín Diez, 2'99.  
Modesto Martín Pérez, 2'99.  
José Martín Astudillo, 2'47.  
Mariano Martínez Carrancio, 4'27.  
Mariano Martínez Cuesta, 1'94.  
Maura Martínez, 10'26.  
Germán Martínez Gómez, 5'34.  
Emiliano Martínez Gómez, 2'57.  
Zacarías Martínez Gómez, 5'34.  
Salustiano Martínez López, 2'99.  
Emeterio Martínez Martínez, 7'27.  
José Martínez Méndez, 8'33.  
Demetrio Mata Olea, 0'85.  
Dimas Matía, 8'45.  
Antolina Matía Santiago, 7'27.  
Benito Medina Pérez, 1'50.  
Jacinto Mireles, 12'65.  
Serafín Muñoz, 261'17.  
Manuel Moro, 2'57.  
Felipe Moro (Admor.), 3'19.  
Mariano Morrondo, 1'72.  
Juan Martín Presa, 12'65.  
Isidoro Nicolás Gómez, 1'48.  
José Muñoz Castillo, 2'14.  
Lorenzo Obeso, 4'71.  
Santos Obeso, 0'43.  
María Obeso González, 1'70.  
Eugenio Ochoa, 12'45.  
Francisco Ortega Cacharro, 4'69.  
Gregorio Ortega Ramírez, 8'11.  
Fructuoso Ortega Díaz, 4'27.  
Regino Pajares Gómez, 5'98.  
Aristides Pajares, 6'93.  
Andrea Pariente, 16'84.  
Tomás Pariente Trancho, 2'13.  
Felipe Payo, 10'68.  
Victorino Pedrosa Zapatero, 1'28.  
Juana Pérez Cacharro, 3'20.  
Felipe Pérez Calonge, 2'98.  
León Pérez Calleja, 128'65.  
Gregorio Pérez Iglesias, 35'78.  
Antonio Pérez Antón, 7'48.  
Zoilo Pesquera Herrezuelo, 4'19.  
Gil Pisa Cuesta, 8'33.  
Benito Pisa, 8'33.  
Francisco Plaza Pastor, 9'57.  
Mariano Plaza Santiago, 5'76.  
Julían Polanco Cagigas, 5'33.  
Manuel Polanco Andrés, 11'32.  
Fidel Porras Santos, 2'57.  
Dionisio y Malaquías Prado, 54'35.  
Filiberto Prado Salas, 3'20.  
Diógenes Pérez Pérez, 1'28.  
Enrique Ramírez Hervás, 5'37.  
Severiana Rodríguez Santiago, 6'18.  
Mariano Redondo Redondo, 4'91.  
Pedro Redondo Rojo, 3'20.  
Braulio Redondo, 4'91.  
Jerónimo Reol, 4'51.  
Barbara Reol, 3'20.  
Francisco Río Aguilar, 1'70.  
Manuel Rodríguez Nieto, 0'85.  
Ambrosio Rodríguez Cabeza, 13'87.  
Antonio Gutiérrez Medina, 5'54.  
Jerónimo Rodríguez, 4'05.  
Manuel de la Rosa, 0'85.  
Mariano Ruiz Mollido, 11'65.  
Juan Bautista Saguiño, 4'09.  
Mariano Salas Martínez, 6'61.  
Artemio Salomón Cacho, 1'92.  
Manuel Sánchez, 2'57.  
Félix Salán Laso, 2'13.  
Marcelo Sánchez Herrezuelo, 8'53.  
Domingo Sancho, 2'56.  
Luciano Sangrador Zapatero, 6'61.  
Isidoro Sangrador, 1'50.  
José San Martín Torres, 11'42.  
Pablo San Martín, 1'28.  
Adrián Santa María, 0'42.  
Ildebrando Santiago Pérez, 1'97.  
Braulio Santiago Calleja, 16'66.  
Saturnino Seco Peña, 4'49.  
José Sevilla Diez, 4'48.  
Lucio Soto Fernández, 6'60.  
Bartolomé Sevilla Diez, 9'83.  
Bartolomé Toledo García, 5'34.  
Bernardo Torres Diez, 4'49.  
Avelino Torres Pérez, 4'87.  
Romualdo Valtierra, 5'33.  
Francisco Velasco, 1'91.  
Martín Zapatero, 3'19.  
Tomás Zapatero, 1'29.  
Ramón Abad Arralde, 10'90.  
Anastasio Aguirre, 5'77.  
Pablo Alvarez Robadiela, 4'05.  
Teodosio Antolín, 3'41.  
Fausto Bahillo, 2'99.  
Juan Blanco Gutiérrez, 4'05.  
Pascual Calonge, 9'83.  
Melitón Calleja, 4'69.  
Pedro Carrancio Cortés, 7'27.  
Balbino Cayón Prieto, 1'50.  
Tomás Cuesta Trancho, 2'12.  
José Dominguez, 10'68.  
Pedro Escudero, 4'05.  
Pedro García Cardeñoso, 5'98.  
(Continuará)